



SEMINARIO: “NUEVAS TECNOLOGÍAS SEGURIDAD VS. PRIVACIDAD”.

SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS (II)

CARTAGENA DE INDIAS COLOMBIA.

21, 22 Y 23 DE JULIO DE 2010.

PONENTE: LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.

MÉXICO.

Seguridad y Privacidad de los Movimientos Migratorios (II)

Lic. Alfonso R. Villarreal Barrera

Los antecedentes normativos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, establece que todos los pueblos y naciones deben esforzarse para que tanto los individuos como las instituciones promuevan y enseñen el respeto a los derechos y libertades de las personas.

El artículo 3 establece, entre otras cosas, que todo individuo tiene derecho a la seguridad. Asimismo, en diversos artículos señala que las leyes deben de proteger a las personas contra injerencias o ataques en su vida privada o familiar, en su domicilio, correspondencia, honra o reputación.

Otro de los derechos que contiene esta declaración universal es el de circular libremente, a salir de cualquier país, incluso el propio, y regresar a él. Y a la vez establece que todas las personas tenemos deberes respecto a la comunidad en el ejercicio de los propios derechos y disfrute de las libertades.

Artículo 3.

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.¹

Artículo 12.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.²

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Pág.2

² Op. Cit. 2

Artículo 13.

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.³

Artículo 29.

“Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.⁴

En armonía con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece derechos fundamentales y ha estado en constante reforma para precisar algunos otros derechos como el de protección de datos personales.

Para dar un antecedente sintético de los cambios más recientes en relación al tema de datos personales señalamos, que en México en los últimos años en materia legislativa y práctica, se ha establecido poder disponer de información que posee el gobierno en sus archivos, producto del ejercicio del presupuesto integrado en parte, por el pago de impuestos de sus ciudadanos.

En 1977 fue cuando se incorporo en la Constitución General de la República, el derecho de las personas a la información, instituyéndose que este será garantizado por el Estado. En donde todo individuo tiene el derecho a estar enterado de los hechos de gobierno.

³ Idem. Pág. 2.

⁴ Idem. Pág. 5.

La consolidación del marco normativo en México.

Fue en el año 2002 cuando se le dio substancia y contenido a este derecho y se aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que consideró, en su capítulo IV, la materia de protección de datos personales.

El marco normativo se consolidó después de una serie de reformas que lo llevan a su actualización, el artículo 6 constitucional anteriormente mencionado que incorporo originariamente el derecho a la información, se reformó en el año 2007, y se agregaron con dicha reforma los principios y bases para el derecho de acceso a la información. Estableciendo en su fracción II, lo siguiente:

“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.⁵

Asimismo, dicho ordenamiento fue reformado en su artículo 16, en donde se le adicionó un segundo párrafo en el que se establece de forma clara y precisa el derecho de las personas a la protección de sus datos personales y los derechos que tendrán éstas en cuanto al acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación a los mismo datos.

Aclarando que estos se regularán por la ley específica y que ésta deberá contener los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de los datos, en razón de la seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 27-04-2010. Pág. 7.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.⁶

Además, al artículo 73 se le adiciono la fracción XXIX-O, en donde se establece como facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de protección de datos en posesión de particulares.

Lo anterior trajo como consecuencia que se promulgara un decreto en el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reformaran los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto al derecho de libre tránsito nuestra Carta Magna señala en su “**Artículo 11.** Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

El artículo 73 de la CPEUM establece en su fracción XVI que el Congreso de la Unión tiene la facultad:

“**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.

⁶ Op. Cit. Pág. 8.

Como podemos apreciar en los anteriores párrafos, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contienen derechos de las personas, como es el derecho a la seguridad, el derecho a la privacidad, protección de los datos personales, el derecho al libre tránsito y todos estos derechos tienen una interrelación y convivencia marcada en la realidad del desarrollo de las personas. Analizaremos en párrafos posteriores cómo los mencionados derechos como coexisten y se interrelacionan, destacando la necesidad de establecer algunas acciones que permitan lograr un equilibrio y armonización entre estos.

Los conceptos de seguridad, privacidad y migración.

Si entendemos que la seguridad es un concepto que implica estar libre de riesgos y amenazas, libre de problemas, de violencia o delincuencia y lo asociamos al concepto de comunidad, podemos establecer que la seguridad trasciende el aspecto individual y se puede coligar esta a la seguridad de la ciudadanía o a la propia seguridad de un estado. Es decir, en la noción o el concepto de seguridad tenemos la posibilidad de relacionarlo tanto a la persona como a un conjunto de personas.

El concepto de seguridad lo interpretamos en un sentido amplio refiriéndonos a una condición de un conjunto de personas en donde se encuentra ausente los elementos del concepto, es decir, la amenaza, violencia, delincuencia, riesgo, entre otros.

En relación a la privacidad el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española - DRAE, la define como "*ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión*".⁷

Al hablar sobre migración se hace referencia al proceso que lleva a un individuo (o grupo de individuos) a dejar un lugar de origen para establecerse en una nueva región, ya sea dentro de su país o fuera de él.⁸

⁷ Diccionario de la Lengua Española; Vigésima segunda edición. www.rae.es

⁸ Flores Garrido, Natalia. Pobreza, Exclusión social y Migración: El caso de mujeres migrantes centroamericanas. Tesis profesional, noviembre de 2007.pág. 5.

El dilema entre la seguridad y la privacidad en la migración.

Hoy la migración es uno de los temas mundiales, las personas se trasladan de un lugar a otro como nunca, 192 millones de personas están viviendo fuera de sus lugares de origen, lo cual representa alrededor del 3% de la población mundial, se estima que en los Estados Unidos de Norteamérica, viven alrededor de 12 millones de mexicanos, 1 millón de hondureños, 2 millones de guatemaltecos y cerca de 3 millones de salvadoreños. El flujo migratorio es imparable, la migración es un componente inevitable de la economía de la vida social y cultural de un país, puede tener múltiples causas como aspectos de carácter laboral, familiar, seguridad, salud, ente otros.

El dilema esta en cómo llevar a cabo una migración ordenada y adecuada en beneficio de los propios individuos y de las sociedades, y garantizar a la vez la seguridad ciudadana y la privacidad de las personas.

De acuerdo a lo establecido, la ciudadanía tiene derecho a estar en paz, sin amenazas, sin violencia, y las personas a transitar libremente, sin que esto represente una oportunidad para la autoridad u otras personas de entrometerse en su vida.

El fenómeno de la migración es multidimensional que requiere un enfoque integral y cooperativo para resolverlo, en este tenor deberá abarcar políticas públicas y programas de migración que propicien un encausamiento eficaz de ésta para un desarrollo armónico de los países involucrados.

En este orden de ideas, entre los países se requiere una profundización en la cooperación, en particular en materias que garanticen que la ciudadanía viva libre de amenazas y violencia, y las personas puedan llevar a cabo sus desplazamientos de una manera ordenada y sin temores.

Un aspecto importante para los movimientos migratorios en el mundo, y especialmente en América Latina, son los diferentes grados de desarrollo que tienen los países; el clima comercial y financiero sostiene y alienta el flujo de migrantes.

En los países desarrollados se requiere de mano de obra que realice trabajos, que muchas veces los ciudadanos de los países de destino de la migración desdeñan, por irse a áreas laborales que representan un mayor y mejor ingreso. La globalización lleva en sí la asociación del movimiento de la fuerza laboral, en donde las corporaciones multinacionales favorecen el desplazamiento, la migración puede ser trabajadores en movimiento, mano de obra desplazándose, por la necesidad de las compañías de contar con empleados para la realización de los trabajos, de ahí que los migrantes se trasladen de los países de menor desarrollo a los más desarrollados.

El grado de incertidumbre que permanece en la sociedad ante las posibles amenazas consumación de delitos, probables actos de violencia, de discriminación, de privación de la libertad en los países mismos y sus franjas fronterizas, hacen necesario establecer medidas en los movimientos migratorios que den certeza a los ciudadanos y autoridades de los países vecinos, especialmente la creación de acciones concretas para la lucha contra la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal.

Las acciones necesarias.

La libre circulación de las personas por las fronteras demanda que se intensifique la cooperación entre los países, con acciones específicas para movimientos migratorios seguros que respeten y fomenten los derechos fundamentales, consoliden la libertad, refuercen la seguridad y profundicen la cooperación.

Las acciones tendrán que enfocarse con un sentido de integralidad, donde se considere a los países que originan la migración y los receptores de migrantes, diseñando políticas públicas orientadas, por un lado, a retener a sus ciudadanos en sus lugares de origen y, por el otro, recibir a las personas en un clima de seguridad y justicia.

Se hace una necesidad el diseño, estructuración y aplicación de programas y proyectos generadores de empleo, que les permitan a las familias tener un ingreso para afrontar sus insuficiencias de alimentación, vivienda, salud y educación al menos; no es difícil entender por qué las personas de las regiones más pobres emigran a las regiones más prósperas, entre las causas de movilización de una región a otra esta la posibilidad de mejorar su nivel de vida darle a sus hijos oportunidad para salir adelante, en sí, escapar de la pobreza y el hambre.

Los países receptores de la migración tienen que hacer esfuerzos para que la migración sea segura y legal, que las personas que traspasen las fronteras y se adentren en los territorios de los países vecinos tengan la certeza de la libre circulación, el respeto a sus derechos, la seguridad de que al buscar opciones de desarrollo en la nueva región a la que se incorporan, están cumpliendo con la ley y que sus movimientos y acciones no comprometen su integridad, su vida, su estabilidad personal y de su familia.

Para ser posible el respeto al libre tránsito, a la privacidad de las personas, a la seguridad personal y ciudadana, en materia de protección a los datos personales, los países vecinos tendrán que llegar a acuerdos de cooperación para poder encontrar una solución adecuada a esta realidad, por lo que deberán emprender acciones en tres áreas:

- 1.- En el marco normativo que los rige.
- 2.- En el diseño, estructura y aplicación de políticas que garanticen una migración segura.
- 3.- En la evaluación y seguimiento de las acciones de cooperación.

En cuanto al marco normativo que rige a los países involucrados, es importante:

- 1.1.- Revisar la normatividad interna y los acuerdos de cooperación en materia de migración.
- 1.2.- Establecer las prioridades de adecuación legislativa, para ser posible la aplicación y cumplimiento de las acciones que se acuerden para la migración legal.
- 1.3.- Dar coherencia a los instrumentos legales para su aplicación.
- 1.4.- Establecer un programa permanente de seguimiento y adecuación normativa en migración legal y procedimientos de admisión.

En cuanto al diseño, estructura y aplicación de políticas que garanticen una migración segura es pertinente trabajar en la:

- 2.1.- Conformación de bases de datos; que permitan identificar a las personas, y que estas bases contengan datos dactiloscópicos de las mismas; asimismo conformar bases de datos de los vehículos, de sus propietarios o usuarios.
 - 2.1.2.- Conformación de bases de datos de presuntos delincuentes prófugos de la justicia.
 - 2.1.3.- Integración de bases de datos de las personas que han obtenido visas.
- 2.2.- Definición de programas de intercambio de información, que procuren el equilibrio entre la seguridad y el respeto a la privacidad.

En relación a la evaluación y seguimiento de las acciones de cooperación es imprescindible:

- 3.1.- La realización de reuniones conjuntas periódicas para evaluar la cooperación operativa.
- 3.2.- La redefinición e instrumentación de mejores prácticas para garantizar la seguridad personal y de la privacidad de las personas.

Conclusiones.

El libre tránsito, la seguridad personal y ciudadana y la privacidad, son aspectos que retoman en la actualidad de un mundo globalizado una importancia relevante que obliga a los países hacer esfuerzos para adecuar su legislación, diseñar instrumentos eficaces para la aplicación del derecho y constantemente adecuar y actualizar sus acciones, para que sus ciudadanos se desarrollen en un marco de seguridad y de tranquilidad.

Las personas se ven en la necesidad de trasladarse de una región a otra en busca de mejores niveles de vida, de seguridad y bienestar, entre otras razones.

Garantizar y proteger los derechos fundamentales, exige a los estados una mayor y mejor comunicación y cooperación entre éstos, para que sus ciudadanos prosperen y vivan mejor, libres y seguros.

Para hacer posible una convivencia armónica y fructífera, es necesaria la definición de acciones concretas y su aplicación, así como un diálogo permanente y cooperativo entre las autoridades de los países vecinos para alcanzar mejores niveles de intercambio comercial, económico y de desarrollo en beneficio de sus pueblos.